



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 15 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 181179-2015, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 30.11.2015 **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen total anual de 36 500 m³, equivalente a 1,16 l/s de régimen continuo, provenientes de las actividades domésticas a desarrollarse en el campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay, las cuales serán dispuestas en la Quebrada Mayo Punco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante Informe N° 2534-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 1441-2015/DSB/DIGESA.
- Copia del Acto Administrativo de Aprobación del Instrumento Ambiental, expresada mediante Resolución Directoral N° 304-2014-MEM/DGAAM de fecha 23.06.2014, donde se verifica que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Mallay.

Que, con el Informe Técnico N° 141-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas que provendrán del campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay (Estación EM-05), ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima, por un volumen total anual de 36 500 m³, equivalentes a 1,16 l/s de régimen continuo, las que serán dispuestas mediante una tubería de HDPE de 06 pulgadas de diámetro y 64 m de longitud, en la quebrada Mayo Punco, por un plazo de dos (02) años, bajo las siguientes obligaciones:



- a) Realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b) El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la Quebrada Mayo Punco la cual al no encontrarse expresamente clasificada en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifican transitoriamente como Categoría 3, toda vez que el río principal al cual tributa es el río Huara;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento y oficinas de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el Distrito y Provincia de Oyón, Departamento de Lima, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EM-05	Descarga de la planta de tratamiento de efluentes domésticos antes de ser vertidas a la Quebrada Mayo Punco	36 500	1,16	8 817 113	295 861	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Mayo Punco	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Huaura, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicie operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
				Norte	Este							
EM-05	Descarga de la planta de tratamiento de efluentes domésticos antes de ser vertidas a la Quebrada Mayo Punco	36 500	1,16	8 817 113	295 861	Continuo	Doméstico	Minería	-	-	LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas (D.S. 010-2010-MINAM, parámetros: pH, AyG, SST) LMP para efluentes de PTAR (D.S. 003-2010-MINAM, parámetros: T°, DBO ₅ , DQO, CF), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
AS-08	Cda. Mayo Punco, aguas abajo de la union con la quebrada Quishuaragra (aguas arriba del proyecto)	-	-	8 818 126	295 423	-	-	-	Quebrada Mayo Punco	Categoría 3	T°C, pH, Cond., OD, DBO ₅ , DQO, SST, AyG, CF.	
AS-07	Cda. Mayo Punco, aguas abajo de la union con la quebrada Quishuaragra (aguas arriba del proyecto)	-	-	8 818 602	296 195	-	-	-				

4.2 La administrada deberá de comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-20015-MINAN el cual modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.3 Realizar en una misma fecha los muestreos de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.

4.4 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 36 500 m³.

4.5 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

